

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

- 48** *CONVENIO de 26 de enero de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, para la realización de pruebas de detección del SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 26 de enero de 2021.

REUNIDOS

En presencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, doña Isabel Díaz Ayuso. De una parte, D. Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999 de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid en relación con lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Luis Joaquín González Díez, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, en representación de los farmacéuticos colegiados ejercientes en la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.3 y 5 de la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en el artículo 13 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y los artículos 6.1 b y 37 de sus vigentes Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012 e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales el 8 de mayo de 2013 y publicados por Orden 1157/2013 de 30 de abril, de la Consejería de Presidencia Justicia y Portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, “Corresponde a la Administración de la Comunidad de Madrid garantizar la ordenación de los servicios y establecimientos farmacéuticos y la atención farmacéutica a desarrollar en los mismos dentro de su ámbito territorial”.

2. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid ostenta, de conformidad con sus Estatutos y la normativa aplicable, la representación institucional exclusiva de la profesión farmacéutica en su ámbito territorial y tiene entre sus fines esenciales la cooperación con los poderes públicos en la defensa y promoción de la salud.

3. La Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, establece que las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá prestar otros servicios básicos a la población: “La colaboración en los programas que promuevan las Administraciones sanitarias sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria en general, promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad y educación sanitaria”.

Por su parte, la Ley 19/1998 de 25 de noviembre de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 9.1 que “las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a planificación sanitaria, según los requisitos establecidos en las leyes antes citadas y en la presente Ley, en las que el Farmacéutico titular propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá llevar a cabo las funciones y servicios a la población que se establecen a continuación”, avanzando el artículo 9.2 que “las oficinas de farmacia podrán concretar cualquier otro servicio con la Administración Pública en beneficio de la salud de la población” y concretando el punto 3 del mismo artículo que las funciones y servicios de las oficinas de farmacia son, entre otros, la adquisición, conservación, custodia y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, y funciones relacionadas con la prevención y promoción de la salud.

Asimismo, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, señala en su artículo 6.2.b) que corresponde a los farmacéuticos las actividades dirigidas a la producción, conservación y dispensación de los medicamentos, así como la colaboración en los procesos analíticos, farmacoterapéuticos y de vigilancia de la salud pública.

4. La Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid vienen colaborando de manera habitual desde hace años en beneficio de la población y la satisfacción de las necesidades del sistema madrileño de salud, a cuyos efectos suscribieron el Concierto entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, suscrito el 29 de abril de 2015, modificado y prorrogado en sucesivas ocasiones y actualmente vigente.

5. En el marco de la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia, debida a la cual se aprobaron el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, surge la necesidad de llevar a cabo actuaciones que permitan el fomento la salud pública y la prevención de la enfermedad. Para ello, entiende que un canal efectivo para conseguir este objetivo es por medio de las oficinas de farmacia, por su proximidad y accesibilidad a los pacientes; su integración en el sistema sanitario; la confianza del paciente con el farmacéutico; la formación del farmacéutico; y la utilidad de las oficinas de farmacia en zonas rurales que carecen de centros de salud.

6. En este sentido el Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID en su artículo 23 determina lo siguiente:

“Se establece la obligación de facilitar a la autoridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19 que le sean requeridos por esta, en el formato adecuado y de forma diligente, incluidos, en su caso, los datos necesarios para la identificación personal”.

7. Asimismo, en el artículo 27 de la citada norma se indica que:

“3. Los responsables del tratamiento serán las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Sanidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, que garantizarán la aplicación de las medidas de seguridad preceptivas que resulten del correspondiente análisis de riesgos, teniendo en cuenta que los tratamientos afectan a categorías especiales de datos y que dichos tratamientos serán realizados por administraciones públicas obligadas al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad”.

8. La Consejería de Sanidad, mediante Orden 36/2021, de 19 de enero, ha habilitado a las oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad de Madrid para la realización de pruebas rápidas de antígeno para la detección del SARS-CoV-2 en función de los criterios establecidos por la autoridad sanitaria a efectos de cribado poblacional selectivo.

9. Ante todas estas circunstancias, y con el fin de desarrollar la citada orden, la Consejería de Sanidad considera necesario suscribir este convenio de colaboración, con el objeto de conocer en tiempo real y de forma automatizada datos epidemiológicos, todo ello con el fin de controlar la actual pandemia, a la vez que reducen la carga asistencial de los centros de Atención Primaria.

10. Basándose en el fin común que persiguen las partes, se comprometen a contribuir en la gestión eficiente de la crisis actual causada por el COVID-19, y, en general, al restablecimiento del bienestar común.

En virtud de las atribuciones conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS**Primera***Objeto y ámbito de aplicación del convenio*

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para la realización de pruebas para la detección del SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad de Madrid, así como el traslado de la información y datos de interés epidemiológico adquiridos mediante la realización de las mismas.

Las oficinas de farmacia podrán voluntariamente decidir participar en las acciones definidas en el presente convenio.

Las pruebas de detección del SARS-CoV-2 serán suministradas por la Consejería de Sanidad a las oficinas de farmacia para su realización a los ciudadanos conforme al procedimiento contenido en los anexos.

Segunda*Compromisos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid*

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (en adelante, COFM) se compromete a:

1. Contribuir a la difusión de esta acción en todas las oficinas de farmacia y su aplicación efectiva, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio, garantizando su cumplimiento y aplicación por parte de los farmacéuticos que voluntariamente participen en las acciones definidas en el mismo.

2. Contribuir a la difusión del procedimiento para la realización de pruebas de detección de la infección por SARS-CoV-2 en la oficina de farmacia contenido en los anexos al presente convenio, y garantizar su cumplimiento y la aplicación por parte de las oficinas de farmacia que voluntariamente participen en las acciones definidas en el presente convenio, incluyendo los requisitos que se establecen en el Anexo 6.

3. Gestionar la incorporación de las oficinas de farmacia que voluntariamente participen en el objeto del presente convenio para realizar las pruebas en sus establecimientos, así como elaborar y mantener actualizado un listado de aquéllas que se encuentren adheridas a este convenio. Asimismo, para participar en las acciones definidas en el presente convenio, la oficina de farmacia deberá cumplimentar el “Formulario de declaración responsable y solicitud de adhesión al programa de realización de pruebas de detección de infección por SARS-CoV-2 en la oficina de farmacia” que se adjunta como Anexo 1 y remitirlo al COFM para su posterior traslado a la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

4. Contratar un gestor de los residuos generados en la realización de los test.

5. Recoger y distribuir entre las oficinas de farmacia adheridas al convenio, los test rápidos de antígenos si fuera necesario.

6. Remitir a la Consejería de Sanidad los datos obtenidos de las pruebas realizadas en las oficinas de farmacia en tiempo real y de forma automatizada, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de protección de datos y seguridad de la información.

7. Cumplir con las instrucciones que en cada momento proporcione la Consejería de Sanidad, así como colaborar y coordinarse con ella en relación con las acciones previstas en el presente convenio.

8. Informar a los farmacéuticos titulares de las Oficinas de Farmacia adheridas acerca de las obligaciones relativas a la gestión de los residuos generados durante la realización de las pruebas para garantizar el cumplimiento por parte de las Oficinas de Farmacia de lo establecido en el Anexo 2 y sufragar inicialmente el coste de la contratación del gestor de residuos correspondiente.

9. Tener suscrita la correspondiente póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

Tercera

Compromisos de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad asume los siguientes compromisos:

1. Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
2. Gestionar las aplicaciones informáticas que serán la herramienta utilizada para la citación de los pacientes en las farmacias y el traslado de datos a la Consejería de Sanidad.
3. Proporcionar al COFM un número suficiente de test rápidos de antígenos para realizar la prueba a todas las personas que sean derivadas a la red de farmacias adheridas al convenio.
4. Aportar los equipos de protección individual necesarios para la realización de los test por parte de las oficinas de farmacia.

Cuarta

Financiación

Las partes asumirán los costes que se deriven del cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio y, en concreto, de las previstas en sus cláusulas segunda y tercera, con sus propios medios disponibles.

La suscripción del presente convenio no supone para la Comunidad de Madrid la asunción de nuevos compromisos de gasto respecto de los ya autorizados y previstos.

El COFM asumirá inicialmente el importe de la contratación del correspondiente gestor de residuos, si bien, una vez determinado el coste definitivo de este servicio, en función del número de oficinas de farmacia que se incorporen a lo suscrito en este convenio, así como el número de pruebas realizadas, las partes revisarán, en el seno de la comisión de seguimiento del convenio, la responsabilidad del montante de la gestión de los residuos generados en la realización de los test.

En su caso, las nuevas condiciones de financiación que se acuerden, que serán aplicables desde el momento de su revisión y en ningún caso con carácter retroactivo, deberán quedar reflejadas en una adenda a este convenio, que se tramitará de acuerdo con las normas aplicables a la materia convencional.

Quinta

Protección de datos personales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la normativa nacional que lo desarrolle o modifique. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del presente convenio, los datos se conservarán durante el tiempo en que subsista la relación establecida entre las partes y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid en la cláusula segunda del presente convenio, será preciso que las oficinas de farmacia comuniquen los datos obtenidos de las pruebas realizadas en las oficinas de farmacia en tiempo real y de forma automatizada, de acuerdo con las indicaciones de la D. G. de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios. Todo ello de conformidad a lo establecido en el Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de junio de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID que en su artículo 23 establece la obligación de facilitar a la auto-

ridad de salud pública competente todos los datos necesarios para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica del COVID-19.

Teniendo en cuenta las finalidades del tratamiento y las actividades que se desarrollarán por parte de las farmacias, de conformidad con el artículo 28 del RGPD, es necesaria la firma de un Contrato de encargo de tratamiento entre el COFM y la Consejería de sanidad, se adjunta como Anexo 4.

Igualmente se adjunta como Anexo 5 Compromiso de confidencialidad y deber de secreto, a suscribir por los farmacéuticos que utilicen la aplicación de comunicación de datos.

Sexta

Seguimiento, vigilancia y control

Se crea una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio, integrada por tres representantes de la Consejería de Sanidad y tres representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un empleado público de la Consejería de Sanidad.

Serán funciones de la citada comisión:

- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del convenio.
- Desarrollar, controlar y supervisar las actuaciones concretas que se realicen al amparo de este.

La comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes y las reuniones se llevarán a cabo, preferentemente, de manera telemática. No obstante, durante los primeros tres meses de vigencia del convenio, y a los efectos de garantizar su eficacia, la comisión se reunirá cada dos semanas, salvo que por la misma comisión se determinen periodicidades distintas.

En todo lo no previsto en este acuerdo, la comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima

Vigencia y prórroga

Este convenio estará vigente durante el período de un año desde la fecha de su firma. Antes de la finalización de dicho plazo o de cualquiera de sus prórrogas, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos de tiempo que, en su totalidad, no superen los cuatro años adicionales o bien, acordar su extinción.

Octava

Causas de terminación y resolución del convenio

El presente convenio finalizará por la terminación de la vigencia establecida en la cláusula anterior.

El convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- b) Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de siete días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no dará lugar a ningún tipo de indemnización económica.
- c) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Novena*Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se somete a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando asimismo excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, sometiéndose, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Décima*Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente convenio en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

Madrid, a de 26 de enero de 2021.—En presencia de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, el Presidente, Luis Joaquín González Díez.

**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE INFECCIÓN
POR SARS-COV-2 EN LA OFICINA DE FARMACIA**

ANEXOS

A continuación, se detalla la documentación relativa a la realización de las pruebas diagnósticas de infección por SARS-CoV-2 (todos los anexos citados estarán disponibles en formato electrónico).

ANEXO 1	Formulario de declaración responsable y solicitud de adhesión al programa de realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS-CoV-2 en la oficina de farmacia
ANEXO 2	Procedimiento de gestión de residuos
ANEXO 3	Procedimiento de asignación de citas
ANEXO 4	Contrato de prestación de servicios con acceso a datos de carácter personal entre la Dirección General de Salud Pública y el COFM
ANEXO 5	Compromiso de confidencialidad y deber de secreto, a suscribir por los farmacéuticos que utilicen la aplicación de comunicación de datos.
ANEXO 6	Requisitos para autorizar la realización de test de antígenos de la COVID-19 en establecimientos de farmacia

ANEXO 1

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD DE ADHESIÓN
AL PROGRAMA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE INFECCIÓN
POR SARS-COV-2 EN LA OFICINA DE FARMACIA**

D./D.^a.....,
con DNI y nº colegiado, con número de teléfono de contacto
..... titular de la farmacia identificada con el número M-.....-F, sita
en....., en la zona farmacéutica.....

Declaro:

- Que la/s personas/s que van a realizar los test están colegiadas en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
- Que la/s personas/s que van a realizar los test han realizado el curso de formación “Test de detección del coronavirus SARS-CoV-2”.
- Que la oficina de farmacia de la que soy titular, cumple con los requisitos técnicos-sanitarios fijados por las autoridades sanitarias para la realización de estas pruebas que se determinan en el ANEXO 6.
- Que los test se realizarán en el siguiente horario:.....
- Que se dispone de.....farmacéuticos acreditados
- Que se mantendrán las condiciones declaradas durante su participación en el programa

Y comunico al Colegio Oficial de farmacéuticos de Madrid (en adelante, COFM) que deseo adherirme al programa de realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS-CoV-2 en la oficina de farmacia y solicito mi inclusión en el listado de farmacias que prestan dicho servicio.

Asimismo, me comprometo a seguir fielmente todas las indicaciones que se reflejan en el documento técnico.

Estoy informado de que el presente documento será trasladado a la Dirección General de inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad a los efectos que resulten procedentes.

En....., a..... dede

Fdo. D./D.^a

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), le facilitamos la siguiente información acerca del tratamiento de datos personales:

Responsable del Tratamiento: COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID

Dirección: Calle Santa Engracia 31, 28010-Madrid.

Teléfono de contacto: 914068400.

Correo electrónico: cofm@cofm.es.

Finalidad del tratamiento: Los datos facilitados por usted serán tratados para gestionar su participación e inclusión en el listado de farmacias que prestan el servicio de realización de pruebas diagnósticas de infección por SARS-CoV-2 en la oficina de farmacia.

Legitimación del tratamiento: La base jurídica para el tratamiento de sus datos está basada en el consentimiento explícito que se le solicita mediante la firma del presente documento sin que, en ningún caso, la retirada de este consentimiento afecte a la licitud del tratamiento de sus datos.

Obligación de facilitar los datos: Los campos requeridos son de cumplimentación obligatoria, ya que resultan necesarios para poder cumplir con la finalidad del tratamiento.

Criterios de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad y, cuando ya no sean necesarios para tal finalidad, se aplicarán medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la supresión total de los mismos.

Destinatarios de los datos: El COFM comunicará a la Consejería de Sanidad la adhesión a este servicio de todas las farmacias que lo soliciten; dicha comunicación se realizará mediante los canales que el COFM considere adecuados. Así mismo, sus datos podrán ser comunicados para el cumplimiento de obligaciones legales o requerimiento judicial.

Derechos del interesado: - Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. - Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición al tratamiento. - Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos: El interesado podrá ejercitar tales derechos mediante solicitud acompañada de una fotocopia de su D.N.I o documento equivalente acreditativo de su identidad, en la que especificará cuál de estos solicita que sea satisfecho, remitiéndola a la siguiente dirección: COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID Calle Santa Engracia, 31 28010-Madrid o a la siguiente dirección de correo electrónico: dpd.cofm@cofm.es.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados en la realización de pruebas rápidas de antígeno para el diagnóstico de la infección SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia de la Comunidad de Madrid se consideran residuos de Clase III o residuos Biosanitarios Especiales y por tanto, deben desecharse de forma apropiada.

La Oficina de Farmacia contará con el soporte de una empresa autorizada para la gestión de los residuos.

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Los hisopos nasofaríngeos con los que se toma la muestra de nariz y/o garganta junto con los dispositivos donde se lee el positivo o negativo son considerados residuos grupo 3 así como los EPIS utilizados en pruebas con resultados positivos.

El farmacéutico desechará todos los residuos de la prueba, así como los epi (mascarilla, test, la bata desechable y guantes) dejando para el final los guantes en el contenedor de residuos biosanitarios del grupo III. En caso de llevar un traje protector, para retirarlo, primero se retiran los guantes, se higienizan las manos con gel hidroalcohólico, se retira la bata desechable sin tocar las mangas ni la parte delantera, se higienizan las manos de nuevo, se retira la protección ocular, se higienizan las manos, se cierra el contenedor de residuos de grupo III, se retira la mascarilla por los cordones y se tira al contenedor de residuos cerrando la tapa, tras lo que se higieniza las manos con gel hidroalcohólico.

El contenedor de residuos una vez lleno se cerrará y antes de su retirada se desinfectará en su superficie con un paño desechable impregnado en desinfectante. Los recipientes que contengan estos residuos deberán quedar en el lugar designado para ello, permaneciendo cerrados hasta que, según el procedimiento de gestión de residuos, se proceda a su retirada por el gestor de residuos.

GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES PRUEBAS DE ANTIGENOS COVID19

Los residuos de grupo III son aquellos que, por presentar un riesgo para la salud y/o el medio ambiente, requieren especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro (Ley de Residuos 22/2011 y R.D. 833/88 Reglamento Residuos Peligrosos).

Una vez que se ha identificado el residuo debemos segregarlo en los contenedores que marca la normativa y los mismos deben ser etiquetados como tal. Se trata de contenedores negros de 30 o 60 L que son impermeables, opacos y herméticos. Una vez llenos deben cerrarse herméticamente previo a su recogida y debe desinfectarse externamente antes de ser entregados al gestor integral de residuo. El residuo no debe almacenarse por normativa durante más de 3 meses en la farmacia.

El residuo es trasladado por conductores con carné ADR para el transporte de mercancías peligrosas en vehículos autorizados hasta la planta de tratamiento (esterilización por vapor en autoclave)



ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CITAS

Los criterios de cribado poblacional vendrán determinados por la Dirección General de Salud Pública. La planificación de las citas se realizará de manera conjunta entre COFM y la Dirección General de Salud Pública.

La derivación de ciudadanos a las oficinas de farmacia se realizará teniendo en cuenta la información de farmacias adheridas a esta iniciativa y sus características de ubicación, horario de atención y número de ciudadanos que puedan atender.

En previsión de posibles incidencias en la planificación inicial de las citas, el COFM establecerá un sistema de confirmación de disponibilidad / notificación de incidencias, de forma que cualquier posible cambio que afecte a la capacidad de atención a ciudadanos en una zona pueda ser notificado, a la mayor brevedad posible, para la planificación de futuras citas o para la reasignación de aquellas que pudiesen estar afectadas.

PROPUESTA DE MODELO DE GESTIÓN DE CITAS

- El COFM trasladará periódicamente a la Consejería Sanidad de la Comunidad de Madrid (en adelante Consejería) la disponibilidad de recursos de las diferentes zonas sanitarias, informando de posibles incidencias que afecten a la organización y trasladando a la Consejería los datos de farmacias y número de citas por unidad de tiempo disponibles.
- La Consejería asignará las citas a los ciudadanos, derivándolos a las distintas oficinas de farmacia disponibles en la zona correspondiente.
- La citación que se pondrá a disposición del ciudadano estará prevista en una franja horaria. A los efectos de poder planificar las correspondientes citas con día y hora exacto.

La Consejería comunicaría al COFM la planificación de realizar test en una zona y el COFM facilita la disponibilidad de farmacias para asumir las citas.

ANEXO 4**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EL COFM**

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS**PRIMERA.- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

Los servicios que se prestarán al Responsable del Tratamiento consisten en: el traslado de la información y datos de interés epidemiológico adquiridos mediante la realización de pruebas para el diagnóstico del SARS-CoV-2 en las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad de Madrid que voluntariamente hayan decidido realizar las citadas.

En consecuencia el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

TERCERA.- DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS)*, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA.- DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO

Una vez cumplido o resuelto convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA.- DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA.- SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO 5

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO, A SUSCRIBIR POR LOS FARMACÉUTICOS QUE UTILICEN LA APLICACIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS**I. Confidencialidad:**

1. El abajo firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Dirección General de Salud Pública, obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable del Tratamiento dicha información.
3. Para el caso de que quede extinguida la relación con la Dirección General de Salud Pública, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo control del abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de Seguridad:

4. El abajo firmante se compromete a cumplir la *Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid*, publicada mediante la *Orden 491/2013, de 27 de junio*, y todas las políticas, normas y procedimientos de la CSCM, que emanen de la citada Política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
5. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones de la Dirección General de Salud Pública, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.
6. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en la Dirección General de Salud Pública. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

IV. Propiedad intelectual:

7. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de la Dirección General de Salud Pública sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de la Dirección General de Salud Pública están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
8. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de la Dirección General de Salud Pública, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información:

9. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en C/ Melchor Fernández Almagro, nº 1, 28029 Madrid y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento objeto de firma.
10. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la CSCM, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipula-

das en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.

11. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en C/ O'Donnell, 55, 4ª planta (Centro de Salud Goya) 28009-Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir los requisitos arriba indicados.

Madrid, ___ de _____ de 202_

Nombre: _____

DNI: _____

Firmado: _____

Firma: _____

ANEXO 6

REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE TEST DE ANTÍGENOS DE LA COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS DE FARMACIA**ESPACIOS**

- El establecimiento debe contar con un circuito de entrada y salida independiente.
- En los establecimientos con una única entrada, no se compatibilizará el horario de venta al público con el de la realización de los test salvo que pueda garantizarse la distancia de 2 metros entre los ciudadanos.
- Evitar zonas de espera donde puedan coincidir los ciudadanos. Éstos acudirán solos, excepto situaciones excepcionales (menores, discapacitados, personas no válidas, ...).
- La **zona** destinada a la realización de los test será un espacio físico **independiente, específico** y de **uso exclusivo** para la toma de las muestras. A ser posible, la zona contará con ventilación natural y, en su defecto, con el uso de forzada o filtros HEPA.
- Si coinciden varios ciudadanos en la toma de muestra, debe mantenerse una distancia mínima de 2 metros entre ellos, mientras esperan el resultado.
- Espacio destinado al almacén de los kits de test y de los EPI.

EQUIPAMIENTO

- Sillón o silla adecuados para la toma de la muestra.
- Mesa de trabajo.
- Kits con los test de antígenos.
- Recipientes de residuos biosanitarios peligrosos para la retirada del material utilizado en la toma de las muestras, así como de los equipos de protección (batas, guantes, mascarillas, etc.).
- Desinfectantes y material necesario para limpieza de las superficies, suelos, paredes, equipos de protección.
- Ordenador e impresora para grabación en la aplicación informática que se envía a Salud Pública y, en caso de ciudadanos con aseguramiento con SERMAS, también a su médico de Atención Primaria.

PERSONAL

- Licenciado o Graduado en Farmacia con vinculación profesional al establecimiento sanitario, que acredite haber superado la formación necesaria para la realización de los test.

DOCUMENTACIÓN

- Los establecimientos contarán con el soporte de una empresa autorizada para la gestión de los residuos.
- Protocolo de limpieza al inicio y final del horario establecido para la realización de las pruebas y entre ciudadano y ciudadano.
- Protocolo para la realización de las pruebas.
- Protocolo que establezca los pasos a seguir en el caso de obtener un resultado positivo a antígenos.
- Infografía con información para los resultados positivos con las indicaciones de aislamiento.

Todo ello con independencia del cumplimiento de la Orden 688/2020 de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el RD 555/2020 de 5 de junio y sus desarrollos posteriores.

(03/3.370/21)

